



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/514/Mod.1
Septiembre de 1997

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

**ACUERDO DE 7 DE MAYO DE 1996 CONCERTADO ENTRE SAINT KITTS Y NEVIS
Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PARA LA
APLICACION DE SALVAGUARDIAS EN RELACION CON EL TRATADO
SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES**

Acuerdo mediante intercambio de cartas con Saint Kitts y Nevis
en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina y el Caribe

1. El texto del intercambio de cartas se transcribe en el presente documento para información de todos los Estados Miembros. Este intercambio de cartas constituye un acuerdo que confirma lo siguiente:
 - el Acuerdo de salvaguardias de fecha 7 de mayo de 1996^{1/} concertado entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el OIEA, en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), satisfará también la obligación de Saint Kitts y Nevis, emanada del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), de concertar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;
 - las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Saint Kitts y Nevis, en relación con el Tratado de Tlatelolco cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;
 - las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Saint Kitts y Nevis sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.
2. El acuerdo que figura en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 18 de marzo de 1997 y, de conformidad con sus términos, entró en vigor en esa fecha.
3. El Tratado de Tlatelolco entró en vigor para Saint Kitts y Nevis el 14 de febrero de 1997.

^{1/} Transcrito en el documento INFCIRC/514.



**INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

WAGRAMER STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA

TELEX: 1-12645, CABLE: INATOM VIENNA, FACSIMILE: (+43 1) 20607, TELEPHONE: (+43 1) 2060, E-MAIL: IAEA@IAEA1.IAEA.ORG.AT

IN REPLY PLEASE REFER TO:
PRIERE DE RAPPELER LA REFERENCE:

DIAL DIRECTLY TO EXTENSION
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE:

20 de diciembre de 1996

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia a la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995 que autoriza a la Secretaría del OIEA a confirmar, mediante intercambio de cartas con los Estados pertinentes de la región de América Latina y el Caribe que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplias que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") satisfacen el requisito de las Partes Contratantes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") de concertar acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Saint Kitts y Nevis es signatario del Tratado de Tlatelolco, cuyo artículo 13 dispone, entre otras cosas que "cada Parte Contratante negociará acuerdos --multilaterales o bilaterales-- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares ...". Saint Kitts y Nevis también es parte en el TNP y el 7 de mayo de 1996 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con este Tratado (denominado en adelante "el Acuerdo de salvaguardias").

En vista de lo anterior, quisiera proponer que:

1. Saint Kitts y Nevis y el OIEA consideren que el Acuerdo de salvaguardias concertado por Saint Kitts y Nevis el 7 de mayo de 1996 en conformidad con el TNP satisfará también la obligación de Saint Kitts y Nevis, emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;

**Al Honorable Dr. Denzil Douglas
Primer Ministro de Saint Kitts y Nevis
Ministerio de Relaciones Exteriores
Sede del Gobierno
P.O. Box 186
Basseterre
St. Kitts, W.I**

2. Saint Kitts y Nevis y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias concertado en conformidad con el TNP se aplicarán también, en lo que respecta a Saint Kitts y Nevis, en relación con el Tratado de Tlatelolco cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;

3. Las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Saint Kitts y Nevis sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

La Secretaría entiende que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis está de acuerdo con lo enunciado en los anteriores párrafos 1 a 3. En tal caso, la presente carta y su respuesta afirmativa constituirán, a reserva de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha en que la Junta de Gobernadores del OIEA apruebe este intercambio de cartas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi alta consideración.

(Firmado) Hans Blix
Director General

7 de febrero de 1997

Excelentísimo Señor
Hans Blix
Director General
Organismo Internacional
de Energía Atómica
Oficina de Nueva York
Sala DC1-1155
Naciones Unidas
Nueva York 10017
Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor:

Hago referencia, con agradecimiento, a su carta de fecha 20 de diciembre de 1996.

En conformidad con el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y la decisión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de junio de 1995, tengo el honor de responder a la carta antes mencionada y proponer que:

1. Saint Kitts y Nevis y el OIEA consideren que el Acuerdo de salvaguardias concertado por Saint Kitts y Nevis el 7 de mayo de 1996 en conformidad con el TNP satisfará también la obligación de Saint Kitts y Nevis, emanada del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;
2. Saint Kitts y Nevis y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias concertado en conformidad con el TNP se aplicarán también, en lo que respecta a Saint Kitts y Nevis, en relación con el Tratado de Tlatelolco cuando este Tratado entre en vigor para Saint Kitts y Nevis;
3. Las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Saint Kitts y Nevis sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

El Gobierno de Saint Kitts y Nevis entiende que la carta antes mencionada y la presente respuesta constituirán, a reserva de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha en que la Junta de Gobernadores del OIEA apruebe este intercambio de cartas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. la seguridad de mi alta consideración.

(Firmado) Denzil L. Douglas
Primer Ministro y Ministro de
Relaciones Exteriores